

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	ACTA DE AUDIENCIA	VERSION: 6

SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y PAZ
AUDIENCIA PÚBLICA DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS – LEY 1801 DE 2.016

REFERENCIA:	Radicación: PVA 0155 -2026
TIPO DE PROCESO:	Verbal Abreviado – Primera Instancia.
QUEJOSO	RIGO ALEXANDER VEGA ORTIZ C.C. No. 16.233.186
ASUNTO:	Art 135: Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. <i>Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: Num 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.</i>
PRESUNTO INFRACTOR	YEHISON MEJIA RAMIREZ

ACTA No. 0155-2026

En Cartago – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 9:00 horas, el suscrito Inspector de Policía declara abierta la presente diligencia de audiencia pública prevista en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC) dentro del asunto de la referencia.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	ACTA DE AUDIENCIA	VERSION: 6

A la hora indicada se presenta el señor **AVELINO CASTRO MUÑOZ**, con documento No. 1.007.378.894 expedida en Cartago y tarjeta profesional No. 42408 del C.S.J. Residente en la calle 12 No. 2-19 Centro, Estado civil: Soltero. Profesión: Abogado con licencia temporal correo: juridico@senderosdepaz.com, número celular: 3027203728 como apoderado del señor **RIGO ALEXANDER VEGA ORTIZ** identificado con la CC No. 16.233.186 expedida en Cartago, quien aporta poder especial para representar al querellante

Antes de proceder con el desarrollo de cada una de las etapas procesales en la presente diligencia, es necesario mencionar que el suscrito servidor no tiene ningún tipo de impedimento para presidir y/o resolver el sub lite por cuanto no se tiene vinculo por vía de parentesco sanguíneo o filial con ninguno de los implicados.

Expuesto lo anterior, se procede a dar trámite al Proceso Único de Policía (PUP) en su componente del Proceso Verbal Abreviado (PVA) de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2.016, en las siguientes etapas:

1.- INICIACION DE LA ACCIÓN: La presente acción se inicia cuando el día 11/05/2026 se recibe memorando remitido por Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico donde se da traslado por competencia a derecho de petición radicado el día 15 de abril del 2026 con No. 0786 mediante el cual se solicita visita de inspección y verificación de licencias urbanísticas, constatación del estado del terreno, expedición de concepto técnico y adopción de medidas preventivas respecto a las excavaciones ejecutadas en el Lote No. 4 del Conjunto Cerrado de Cataluña P.H. del municipio de Cartago Valle del Cauca.

Se deja constancia de las notificaciones enviadas a las partes:

Se elabora primera citación en junio 18 del 2026 con fecha de presentación para el día jueves 23 de julio del 2026 a las 9:00 a.m., se notifica a las partes vía correo electrónico así:

- A la parte quejosa al correo electrónico rigoalexandervegaortiz@gmail.com el día 30 de junio del 2026 a las 9:53 a.m.
- Al presunto infractor al correo electrónico kimnarva.56@gmail.com el día 30 de junio del 2026 a las 9:57 a.m.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	ACTA DE AUDIENCIA	VERSION: 6

Se elabora segunda citación en julio 23 del 2026 con fecha de presentación para el día jueves 10 de septiembre del 2026 a las 9:00 a.m., se notifica a las partes por parte de la citadora donde la parte quejosa recibe citación por parte del señor **AVELINO CASTRO MUÑOZ** apoderado del señor **RIGO ALEXANDER VEGA ORTIZ**. Y al presunto infractor la citación es recibida por el señor **JUAN DAVID GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.861.852, quien es empleado del establecimiento propiedad del señor **YEHISON MEJIA RAMIREZ**.

2.- CITACIÓN: La citación a la presente audiencia se surtió a través de la emisión de la respectiva boleta de citación en cumplimiento del Auto de sustanciación No. 0155-2026 del 23/07/2026 a las 9:00 de la mañana.

3.- AUDIENCIA PÚBLICA: Constancia: De entrada, se deja claro que frente al asunto en ciernes no es posible agotar la etapa de conciliación, ya que estamos en una actuación de oficio.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y CONSTANCIA DE INASISTENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR:

El Despacho de la **Inspección Primera de Convivencia y Paz** deja constancia de que, siendo las 9:00 a.m. para la celebración de la presente audiencia pública, se encuentra presente el profesional del derecho **AVELINO CASTRO MUÑOZ**, con documento No. 1.007.378.894 expedida en Cartago y tarjeta profesional No. 42408, quien actúa en calidad de **Apoderado Judicial de la parte quejosa**, según poder amplio y suficiente que reposa en el expediente.

De otra parte, se verifica la **INASISTENCIA del presunto infractor**, el ciudadano **YEHISON MEJIA RAMIREZ**. El Despacho revisa el expediente corporativo y constata que el ciudadano fue **debidamente notificado y citado en legal forma** mediante Boleta de Citación de fecha: julio 23 del 2026 emanada por esta misma Inspección. Transcurrido el término de espera legal sin que el citado comparezca, ni hubiere radicado de forma previa o verbal justificación sumaria de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los términos del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, este Despacho declara formalmente su inasistencia injustificada.

CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA Y VARIACIÓN DE LA ADECUACIÓN TÍPICA:



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	ACTA DE AUDIENCIA	VERSION: 6

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 223, Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016**, la inasistencia injustificada de la persona citada tendrá como consecuencia que la autoridad de policía **tenga por ciertos los hechos** que dieron lugar al inicio del procedimiento, salvo prueba en contrario, y faculta a este Despacho para resolver de fondo con base en los elementos materiales probatorios que obren dentro de la actuación.

En virtud de lo anterior, y ejerciendo el control de legalidad y saneamiento del proceso, este Despacho procede a evaluar los elementos de juicio allegados por la secretaria de planeación municipal. De dicho análisis se advierte que, si bien en el auto de citación inicial se consignó por error involuntario el **Artículo 135, Literal A, Numeral 6**. La realidad fáctica y probatoria señala inequívocamente que la conducta objeto de este trámite corresponde al **Artículo 135, Literal A, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016**, esto es: *"Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o **construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado**".*

Al operar la presunción de certeza frente a los hechos que estructuran materialmente este comportamiento (construcción sin licencia), y al estar garantizado el debido proceso mediante la notificación previa de la boleta de citación, el Despacho declara saneada la actuación y fija de forma definitiva el objeto del proceso policivo bajo el mencionado **Numeral 4 del Artículo 135**.

ETAPA DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS: Antes de comenzar con la etapa enunciada, se advierte a los implicados el contenido del Artículo 33 de la Constitución Nacional que refiere que nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo y contra sus parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, y que además tiene derecho a guardar silencio. se inicia a las 09:35 a.m

Acto seguido se le concede el uso de la palabra por un espacio de 20 minutos al abogado **AVELINO CASTRO MUÑOZ**, libre de todo apremio y con las advertencias del artículo 33 de la Constitución Nacional respecto a la no autoincriminación y a guardar silencio si así lo desea, quien siendo las 9:35 am, dijo: Me ratifico lo que se ha corrido como traslado por parte de la Secretaria de Planeación Municipal en lo que concierne al derecho de petición radicado el 15 de abril del 2026, el cual origino la inspección y concepto técnico, mediante la cual se evidenciaron la ausencia de licencias para efectuar el movimiento de tierra en el lote No. 4 que se relaciona en

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	ACTA DE AUDIENCIA	VERSION: 6

el certificado de tradición del inmueble ubicado Conjunto Cerros de Cataluña P.H. casas campestres; en el cual mediante la verificación de licencias y permisos urbanísticos la dependencia de Planeación valido la inexistencia de licencias de construcción urbanísticas o movimientos de tierras para ver efectuado la remoción de tierra del lote No. 4. En el cual se visualizó un corte del talud colindante con el lote No. 3, el cual es propiedad del quejoso, el cual originó una inestabilidad mediante grietas en el terreno del lote No. 3.

Como se evidencia en el concepto técnico la remoción de tierras se efectuó hace varios meses, siendo así el presunto infractor tiene a su cargo la responsabilidad de llevar a cabo la gestión de las licencias urbanísticas ante la Curaduría del municipio para la elaboración de un muro de contención, esto con el fin de que no siga la inestabilidad del terreno del lote No. 3 propiedad de mi poderdante, razón por la cual y al observar las medidas de riesgo del lugar evidenciadas en la visita técnica se remitió este caso a la Inspección Primera de Convivencia y Paz. Resulta preciso mencionar que se evidencia el despacho garantizo ante la ausencia del presunto infractor un término más que suficiente para garantizar su derecho a la defensa y contradicción, ante el cual su inasistencia faculta al despacho para presumir los hechos ciertos que se pretenden acreditar en esta diligencia y mediante el concepto técnico remitido por la secretaria de Planeación municipal, siendo así como se corrió traslado por parte de Planeación municipal, nuevamente se aporta los certificados de tradición de los inmuebles relacionados y la respuesta emitida por parte de la administración del Conjunto Campestre, el cual genero posteriormente la misma gestión y en los mismos términos por parte de la Secretaria de Planeación municipal, la cual el 23 de junio emitió un mismo concepto en el mismo sentido.

Siendo así de conformidad con lo allegado en esta diligencia y lo aporta por Planeación municipal solicito respetuosamente que el despacho procede a llevar a cabo las medidas correctivas a que haya lugar y a las que a derecho considere de conformidad con el Numeral 4 del Literal A del Art 135 Ley 1801 del 2016; en vista de que las facultades procesales, ante la ausencia del presunto infractor hacen

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	ACTA DE AUDIENCIA	VERSION: 6

presumir como ciertas las manifestaciones y los hechos formulados y acreditados por el quejoso y la Secretaria de Planeación mediante concepto técnico relacionado

EL DESPACHO PREGUNTA:

PREGUNTA ¿Tiene la fecha exacta en la cual se llevó a cabo la intervención al talud?

RESPUESTA, No se tiene la fecha exacta

PREGUNTA ¿Tiene conocimiento de quien hizo la intervención dentro de ese predio?

RESPUESTA, No

PREGUNTA ¿Tiene conocimiento o testigos que certifiquen o acrediten quien, cuando y como se hizo la intervención al predio?

RESPUESTA, No

PRUEBAS: Presento fotografías de la propiedad

5. DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR EL SANEAMIENTO PROCESAL del presente trámite policivo en lo referente a la adecuación típica del comportamiento contrario a la convivencia. En consecuencia, fijar de manera definitiva el objeto de la investigación bajo el Artículo 135, Literal A, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por presuntamente intervenir terrenos aptos para estas actuaciones sin la respectiva licencia, debido a la modificación y afectación no autorizada del talud de tierra ubicado en el lote objeto de queja.

SEGUNDO: CONCEDER EL TÉRMINO LEGAL DE EXCUSA de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente acta, al ciudadano presunto infractor, el señor(a) **YEHISON MEJIA RAMIREZ**, para que justifique de manera sumaria (fuerza mayor o caso fortuito) su inasistencia a la presente diligencia, de conformidad con el Artículo 223, Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016. Se le advierte que, si vencido este término no presenta justificación válida, se ratificará de forma definitiva la presunción de certeza de los hechos y se procederá a dictar fallo en la próxima sesión.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	ACTA DE AUDIENCIA	VERSION: 6

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRUEBA TESTIMONIAL del Administrador(a) del Conjunto Residencial CERROS DE CATALUÑA P.H CASAS CAMPESTRES Correo electrónico cerros.cataluna@gmail.com **JAMES ANTONIO SALGADO VALENCIA**, quien deberá comparecer ante este Despacho con el fin de deponer sobre los hechos objeto de investigación. Esta prueba se decreta con el propósito fundamental de esclarecer la autoría y responsabilidad material de la conducta, determinando de manera certera si fue el presunto infractor citado, un tercero, o personal bajo su subordinación quien ejecutó la modificación del talud de tierra. Asimismo, el testigo deberá informar sobre la magnitud de la intervención, los riesgos de estabilidad del terreno y las afectaciones a la copropiedad, garantizando así el principio de verdad real antes de emitir un fallo sancionatorio.

Se decretan las siguientes en la diligencia aportadas por el quejoso:

- Respuesta de fondo y actualización de actuaciones – situaciones Lotes No. 3 y 4 suscrito por el administrador JAMES ANTONIO SALGADO VALENCIA de 22 de julio del 2026.
- Concepto técnico de reciente de Planeación de fecha 23 de junio del 2026 con radicado No. 770407 emitido por el Secretario Edwin Orlando Martínez Toro.

CUARTO: SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA PÚBLICA y, en su lugar, señalar como fecha y hora para su reanudación el día 04 de noviembre de 2026, a las 9:00 a.m, sesión en la que se recepcionará el testimonio decretado, se resolverá lo relativo a la excusa del encartado (si la hubiere) y se emitirá el fallo de fondo correspondiente.

QUINTO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD de las decisiones adoptadas en este acto de la siguiente manera:

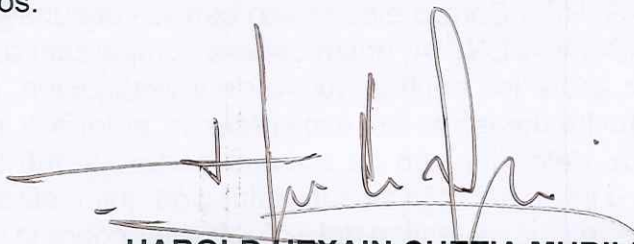
POR ESTADO ELECTRÓNICO: Publíquese la presente acta con su parte resolutive en el link oficial de procesos policivos de la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca, para garantizar la notificación del presunto infractor no compareciente.

POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O FÍSICO: Remítase de forma simultánea copia íntegra de este documento a la dirección de correo electrónico registrada del investigado **kimnarva.56@gmail.com** y/o a su dirección física de correspondencia, sirviendo esta comunicación como citación formal e idónea para la nueva fecha de audiencia. La presente decisión se entiende notificada en estrados para los asistentes y entra en vigencia a partir de su firma.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	ACTA DE AUDIENCIA	VERSION: 6

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por las que en ella intervinieran y se termina siendo las 10:30 am. La presente decisión queda notificada en estrados.



HAROLD HEXAIN CUETIA MURILLO
Inspector Primero Municipal de Convivencia y Paz

QUEJOSO

RIGO ALEXANDER VEGA ORTIZ
C.C.

APODERADO


AVELINO CASTRO MUÑOZ
 C.C. 1007378894
 L.T 42.408

PRESUNTO INFRACTOR

YEHISON MEJIA RAMIREZ
C.C.
NO ASISTIÓ

Proyecto: Claudia Andrea Marín Hoyos – Técnica Administrativa
 Revisó: Harold Hexain Cuetia Murillo– Inspector Primero de Municipal de Convivencia y Paz
 Archívese en: Escritorio/año2026/Audiencias Públicas-Infracciones

www.cartago.gov.co
 Inspección Primera Municipal de Policía
 inspeccionpoliciaprimera@cartago.gov.co
 Carrera 2° Norte No 12 – 35, El Prado
 Código Postal: 762021

